



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

04 NOV. 2021

Montevideo,

2020/08/002/453

VISTO: la solicitud de la empresa Olecar S.A., con número de RUT 213590820014, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 411/011, de 30 de noviembre de 2011, que declara promovida la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales y el Convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay, de 5 de junio de 2009;

RESULTANDO: I) que la actividad que desarrolla la empresa Olecar S.A. se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 411/011, de 30 de noviembre de 2011;

D. 185
II) que, asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base a la evaluación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en el citado Decreto;

II) que el proyecto presentado por Olecar S.A. da cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 411/011, de 30 de noviembre de 2011 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1°) Otórgase a la empresa Olecar S.A., la exoneración de todo recargo incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo

JC/FCH

VTO. B°
M.E.F.

cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2°) Otórgase a la empresa Olecar S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa en la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

3°) Exonérase a la empresa Olecar S.A., del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011.

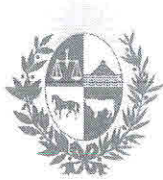
4°) Exonérase a la empresa Olecar S.A., del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas de las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto 411/011.

5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas, y a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada, en el ejercicio comprendido entre el 01/04/2018 y el 31/03/2019.

6°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Olecar S.A., deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

7°) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.

8°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad



Ministerio
**de Industria,
Energía y Minería**

promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su artículo 14° y en el artículo 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

2020/08/002/453

9°) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

VTO. 
M.E.F.

